

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.830, nombrado mediante la Resolución 9211 del 3 de octubre de 2016 y posesionado según Acta N° 141 del 5 de octubre de 2016, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones N° 7903 del 5 de agosto de 2016, modificada por la Resolución N° 449 del 7 de febrero de 2017 de la Dirección General, quien se viene denominando el IDU y la sociedad **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.** con identificación tributaria N° 860.001.986-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 6 N° 30A - 30, teléfono 3238050 y dirección de correo electrónico info@ingetec.com.co, representado legalmente por **DANIEL REBOLLEDO DELGADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.144.238, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse el, ni los integrantes de la sociedad que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, acordamos suscribir la Prórroga No. 2, al Contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que como resultado del Concurso de Méritos **IDU-CMA-SGI-014-2016**, el día 14 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la sociedad INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A., con el objeto de realizar la: **"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES, Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS, PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, CALLE 170 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C"**, según se describe en el pliego de condiciones, anexos y capítulos técnicos, en especial el ANEXO TÉCNICO separable y de acuerdo con las etapas previstas en el mismo.
2. Que de conformidad con la cláusula sexta del contrato de consultoría No. 1073 de 2016 se determinó que el valor del contrato es hasta por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$10.213.233.214)**, suma equivalente a 148135 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016.

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

3. Que de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de consultoría No. 1073 de 2016, el plazo para la ejecución se pactó en **Diez (10) Meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 25 de enero de 2017, definido de la siguiente manera:

ETAPA	INICIO	DURACIÓN	FIN
RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Acta de inicio	Un (1) mes	Acta de inicio + 1 mes
ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS y/o FACTIBILIDAD	Acta de inicio + 1 mes.	Dos (2) meses	Acta de inicio + 3 meses
ESTUDIOS Y DISEÑOS – INCLUYE APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA	Acta de inicio + 3 meses.	Cinco (5) meses	Acta de inicio + 8 meses
TRAMITES APROBACIONES DE PERMISOS DE ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, AL IGUAL QUE LA ARMONIZACION CON LAS EMPRESAS DE SERVICIO	Transcurrido 1 mes de la sub etapa de estudios y diseños (Incluye la aprobación de la interventoría)	Dos (2) meses	Terminada la sub etapa de estudios y diseños (Incluye la aprobación de Interventoría)

4. Que en el marco del contrato de consultoría No. 1073 de 2016, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones:

MODIFICACIONES	FECHA	OBJETO
Modificatorio No. 1	09/05/2017	Se aclara para todos los efectos legales del contrato, en donde se señale la Dirección Técnica de Diseños de Proyectos, deberá entenderse que corresponde a la Dirección Técnica de Proyectos de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, adicionalmente se deja sin efectos la totalidad de la cláusula Veintinueve, denominada Anticipo y la cláusula Cuarenta denominada Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.
Prórroga No. 1	24/11/2017	Se prorroga el plazo del contrato por el término de Un (1) Mes.
Modificatorio No. 2	18/12/2017	Se modifica la cláusula treinta y uno del contrato denominada Requisitos para el Pago.

5. Que mediante acta de solicitud de prórroga de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrita por el Consultor, la Interventoría, la Coordinadora de Apoyo del IDU, la Directora Técnica de Proyectos y el Ordenador del gasto, solicitan prorrogar el contrato de Consultoría No. 1073 de 2016 por el término de Dos (2) Meses y Quince (15) días para concluir las actividades de la última etapa del contrato en mención.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

6. Que mediante memorando 20172250308063 de fecha 22 de diciembre de 2017, el Subdirector General de Desarrollo Urbano, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, prorrogar el contrato de Consultoría No. 1073 de 2016 en los siguientes términos:

"(...)

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PARTE DEL CONSULTOR

Mediante el oficio CF-ING-INT-TR-7485 DEL 20/12/2017, el consultor manifestó:

Dando alcance a nuestra comunicación CF-ING-INT-TR7-472 del pasado 15 de diciembre de 2017 y de acuerdo con las reuniones sostenidas esta semana, por este medio se solicita la ampliación del plazo del contrato en dos meses y medio (2.5) por las siguientes razones adicionales:

Observaciones adicionales de la EAB relacionadas con el sistema de drenaje del deprimido de la Calle 72 y el deprimido de la Calle 85 y con los criterios para el cálculo hidráulico del drenaje de las aguas lluvias. Adicionalmente se presentan discrepancias con la Interventoría sobre los criterios de diseño presentados por INGETEC, los cuales son compartidos y avalados por la EAB.

Demoras en la radicación de productos de redes eléctricas ante CODENSA, dado que la Interventoría no acepta la firma de los productos, lo cual es requisito fundamental de la ESP para dar inicio a la correspondiente revisión.

Demoras en la aprobación por parte de la Interventoría y el IDU de los APU de las actividades de auscultación de las estructuras existentes, lo cual generó un retraso en el informe final del análisis de dichas estructuras.

Atención de las observaciones de la SDM que han sido objeto de varias reuniones durante las últimas semanas y evaluaciones de alternativas adicionales, lo cual impacta el diseño del Espacio Público, el Estudio de Tránsito, entre otros.

CONSIDERACIONES DE PARTE DEL INTERVENTOR

Mediante el oficio IDU 20175260942682 DEL 21/12/2017, la interventoría manifestó:

"En atención a la solicitud del Consultor de modificar el Contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, de manera atenta nos dirigimos al IDU con el propósito de conceptuar lo correspondiente a la solicitud de prórroga.

Muy a pesar de los incumplimientos que se presentan a la fecha por parte del Consultor Ingetec S.A., si el objetivo del IDU es el de lograr el cometido que se persigue con la celebración de los contratos estatales, y que no es otro que cumplir con los fines del estado, se hace necesario prorrogar el contrato.

Consideramos que esta opción es más conveniente para el IDU en términos de celeridad y economía toda vez que declarar el incumplimiento del contrato en el estado de avance en que se encuentra, resultaría más oneroso para la Entidad Estatal ya que debería iniciar un nuevo proceso de contratación para terminar los estudios y aprobaciones faltantes a la fecha.

3
Handwritten signature or mark

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

Lo anterior, aunado a que en el campo de la contratación estatal es válido y en ocasiones necesario para de esta forma cumplir con los fines de la contratación estatal, y que el plazo del contrato es estimado, es decir que no se trata de un plazo fijo inmodificable, son razones de más para que la interventoría vea viable conceder una prórroga al Consultor.

Por regla general, la jurisprudencia ha indicado que los contratos estatales pueden ser redefinidos o ajustados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevé, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se faculta a la entidad contratante a modificar los contratos para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

A continuación citamos el artículo 14 antes referido que enmarca dicha facultad:

"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señaló frente a las modificaciones de los contratos que:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Adicionalmente, es oportuno traer a colación el principio de responsabilidad consagrado en el artículo de la ley 80 de 1993 que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Sin duda alguna, estamos frente a un escenario en el que se hace necesario ajustar algunos elementos que no hacen parte de la esencia del contrato como lo es el plazo y que en ningún momento implica mayores erogaciones presupuestales a las inicialmente presupuestas por el IDU toda vez que de acuerdo a la matriz de riesgos del contrato, la mayor permanencia debida a las demoras de las Entidades Distritales y Nacionales es un riesgo asumido por el Consultor.

Para esta Interventoría, se trata de darle la mayor prioridad a las necesidades reales del IDU y de la Ciudad de Bogotá, que requiere contar con unos diseños terminados, cumpliendo con las

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

especificaciones técnicas y aprobados por las diversas entidades del Estado, para posteriormente dar apertura al proceso licitatorio que sea del caso para la construcción de las obras que el Consultor INGETEC está a cargo de diseñar, y de esta forma cumplir con los fines del estado y satisfacción del interés general.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente documento, esta interventoría ve viable y recomienda al IDU otorgar una prórroga de DOS MESES Y MEDIO (2.5 meses), al Contrato de Consultoría No. 1073 de 2016.

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

A la fecha no se cuentan con las aprobaciones correspondientes a los diferentes componentes de parte de la interventoría, ni de las Entidades Competentes ni Empresas de Servicios Públicos, como se ha manifestado igualmente en la comunicación con radicado IDU 20175260936532 del 21 de diciembre de 2017, y se expresa en el cuadro a continuación:

	Descripción del producto	Fecha de entrega Consultor	Comunicación	ESTADO DEL PRODUCTO
1	Topografía	10-08-2017	TR-TM-1081-17	APROBADO
2	Estudio de Tránsito	13-12-2017	CF-ING-INT-TR7-463	SIN APROBAR
	Diseño de semaforización	7-12-2017	Por correo electrónico	SIN APROBAR
	PMT General	13-12-2017	CF-ING-INT-TR7-463	SIN APROBAR
	Diseño de Señalización	13-12-2017	CF-ING-INT-TR7-463	SIN APROBAR
3	Diseño Geométrico		CFG-ING-INT-TR7-420	
4	Urbanismo y Espacio Público	27-11-2017	CF-ING-INT-TR7-406	SIN APROBAR
5	Diseños hidrosanitarios de calle 32 a calle 72	4-12-2017	CF-ING-INT-TR7-427	SIN APROBAR
	Diseños hidrosanitarios calle 72 a calle 127	11-12-2017	CF-ING-INT-TR7-449	SIN APROBAR
	Diseños hidrosanitarios de calle 127 a calle 200	11-12-2017	CF-ING-INT-TR7-449	SIN APROBAR
7	Estudio de suelos y geotecnia	27-11-2017	CF-ING-INT-TR7-403	SIN APROBAR
9	ESTRUCTURAS, Estaciones tipos T1, T2, y T3	4-12-2017	CF-ING-INT-TR7-425	SIN APROBAR
	ESTRUCTURAS, Deprimido acceso portal	11-12-2017	CF-ING-INT-TR7-443	SIN APROBAR
	ESTRUCTURAS, Deprimido calle 72	11-12-2017	CF-ING-INT-TR7-450	SIN APROBAR
	ESTRUCTURAS, Puente calle 127	11-12-2017	CF-ING-INT-TR7-447	SIN APROBAR
	ESTRUCTURAS, Puente calle 200	11-12-2017	CF-ING-INT-TR7-444	SIN APROBAR
11	Diseño arquitectónico de estaciones	4-12-2017	CF-ING-INT-TR7-425	SIN APROBAR
	Diseño arquitectónico Portal	28-11-2017	CF-ING-INT-TR7-407	SIN APROBAR
13	Estudios Sociales			APROBADO
14	Cronograma, presupuesto y documentos contratación	13-12-2017	CF-ING-INT-TR7-466	SIN APROBAR

Actualmente los demás Productos Entregables relacionados en la minuta del contrato que no aparecen en el anterior cuadro como son Diseño de Redes Secas, Estudios Ambientales y SISO y Pavimentos se encuentran en manos del consultor debido a las anteriores observaciones realizadas por el interventor las cuales deben ser atendidas a la fecha.

5

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

Así mismo podemos evidenciar que a la fecha la entidad no ha recibido NINGUN producto y que tampoco existen aprobaciones por las ESP's y/o Entidades Distritales. Solo se cuenta con los productos de Topografía y Estudios Sociales aprobados de parte de la Interventoría, por lo que es necesario considerar los tiempos solicitados por el consultor.

Adicional a lo anterior dentro del cuerpo del Acta de solicitud de prórroga se manifiesta:

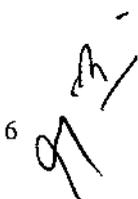
NOTAS

- a) El IDU manifiesta que la presente prórroga no genera costos adicionales al IDU, y que el consultor no deberá presentar reclamación económica alguna por este concepto.
- b) El Consultor ratifica que las circunstancias que han dado origen a la presente prórroga son ajenas a su responsabilidad y que no le son imputables los costos en los que puedan incurrir los demás actores de la relación contractual.
- c) El IDU manifiesta, que si bien se han presentado atrasos en la ejecución del contrato, han sido por causales no imputables al IDU ni a las Entidades competentes, se entiende que inicialmente fueron recomendaciones realizadas por consultor e interventor en cuanto al análisis para minimizar riesgos y buscar economía (cicloruta). Además es necesario informar que a la fecha no se cuenta con las aprobaciones de los diferentes componentes y se han hecho observaciones que deben ser atendidas por el consultor.
- d) El IDU considera que la prórroga del contrato no genera ningún costo o erogación adicional teniendo en cuenta que, el contrato señala que es un precio global y se pagará por entrega de productos, y no por dedicación de personal. La remuneración de los consultores se efectúa en contraprestación por la ejecución real de su objeto contractual, no obstante las revisiones que efectúen las entidades externas y es claro que durante el periodo de la prórroga, las cláusulas contenidas en el contrato y sus obligaciones contractuales, específicamente las contenidas en las Cláusulas: 6. VALOR DEL CONTRATO y 28. FORMA DE PAGO (PRECIO GLOBAL) y la tabla de porcentajes de productos estas NO se modifican, ni se adicionan, con la presente solicitud.

Es de recalcar lo establecido en la Cláusula 8. Obligaciones Generales del consultor y Decima primera Obligaciones del Interventor, Numeral 4 "...Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato, exclusivamente a cambio de la remuneración pactada en el contrato...". **SUSTENTO JURÍDICO**

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*" y agrega: "*los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.



PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A.

CONCLUSIONES

El IDU considera que la prórroga del contrato no genera ningún costo o erogación adicional teniendo en cuenta que, el contrato señala que es un precio global y se pagará por entrega de productos, y no por dedicación de personal. La remuneración de los consultores se efectúa en contraprestación por la ejecución real de su objeto contractual, no obstante las revisiones que efectúen las entidades externas durante el periodo de la prórroga a las cláusulas contenidas en el contrato y sus obligaciones contractuales, específicamente las contenidas en las Cláusulas: 6. VALOR DEL CONTRATO y 28. FORMA DE PAGO (PRECIO GLOBAL) y la tabla de porcentajes de producto; NO se modifican, ni se adicionan, con la presente solicitud.

Es importante resaltar que la presente solicitud de prórroga no impide al IDU realizar los trámites correspondientes de la sanción al consultor como lo solicita el interventor en comunicación 20175260936532 del 19-12-2017 por el incumplimiento a las entregas de los productos.

De esta manera y con el fin de terminar la ejecución del objeto contratado, se solicita realizar la siguiente modificación, toda vez que la Etapa de Aprobaciones del Contrato terminará el 24 de diciembre de 2017 y se requiere extender el plazo:

Modificar la cláusula cuarta "Plazo del contrato" de Consultoría IDU-1073-2016, y prorrogar por el término de dos (2) meses y quince (15) días el plazo inicialmente establecido para realizar las actividades necesarias para culminar la Etapa de aprobaciones, sin costo para el IDU.

(...)"

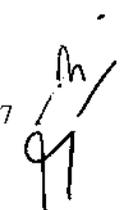
7. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, por lo que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección Técnica de Gestión Contractual considera jurídicamente procedente suscribir la presente Prórroga N° 2 al contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del contrato de consultoría No. 1073 de 2016, por el término de **Dos (2) Meses y Quince (15) días calendario**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si a ello hubo lugar.

PARÁGRAFO: De conformidad con la presente prórroga, el IDU manifiesta que no renunciara a su facultad sancionatoria.

SEGUNDA - MANIFESTACIONES: El CONSULTOR renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente prórroga No. 2 del contrato de Consultoría No. 1073 de 2016, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.



PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1073 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A.

TERCERA – GARANTÍAS. El CONSULTOR se compromete a informar a la aseguradora sobre la presente modificación contractual y allegar los certificados a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, a más tardar dentro del día (1) hábil siguiente a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, EL CONSULTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

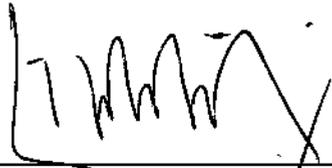
CUARTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de esta modificación los documentos enunciados en la parte considerativa de la presente Prórroga No. 2, los relacionados en el memorando de solicitud, proyectado por el área ordenadora del gasto.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO. Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017.

POR EL IDU



RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL INTERVENTOR



DANIEL REBOLLEDO DELGADO
Representante Legal
INGETEC S.A.

Aprobó: Sandra Liliana Royo Blanco – Directora Técnica de Gestión Contractual
Revisó: Ítalo Emiliano Gallo – Asesor DTGC
Elaboró: Sonia Carolina Ochoa – Abogada – DTGC